



**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Consulta Medida Protección Violencia Intrafamiliar
Víctima:	Laura Fernanda Montero González
Agresor:	Néstor Julio Moreno Alfonso
Radicación:	25-394-31-84-001-2021-00058-01
Asunto:	Ordena oficiar Juez Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Conforme la respuesta del Juzgado Promiscuo Municipal de La Palma – Cundinamarca, se establece que en la actualidad el infractor se encuentra condenado a la pena principal privativa de la libertad en centro de reclusión por un quantum de veinticuatro (24) meses, la cual cumple en la cárcel del circuito judicial de Acacias Meta, en consecuencia las diligencias para su vigilancia están a cargo del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (Reparto) de esa municipalidad.

Así estableciéndose que el agresor se encuentra condenado, para que tenga lugar una medida sustitutiva diferente a su arresto fruto del no pago de la multa impuesta por la Comisaria de Familia, se hace necesario contar con su conformidad para ordenar la prestación de un servicio no remunerado a la comunidad¹.

En palabras de la Corte Constitucional, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es el garante de los derechos fundamentales de los condenados, por lo que considero en su Sentencia T 649 de 2016, que:

“En el ordenamiento penal colombiano, el juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es un funcionario especial encargado de verificar el cumplimiento de las sentencias impuestas por los operadores jurídicos penales, debido a que la ejecución de una pena, en especial la privativa de la libertad, implica la restricción de algunos derechos fundamentales, con base en la necesidad de proteger ciertos bienes jurídicos y valores constitucionales. Al Estado le compete garantizar de una parte, el cumplimiento de la condena y de otra, la efectividad de los principios de necesidad, utilidad y proporcionalidad durante el periodo de ejecución de la sanción punitiva.”

Por lo que para obtener la conformidad del señor NÉSTOR JULIO MORENO ALFONSO respecto a sustituir su arresto por trabajo comunitario

¹ Art. 39, Ley 599 de 2000 “Por la cual se expide el Código Penal”.

equivalentes a dos unidades de multa, es decir treinta (30) días de trabajo², se ordena oficial al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (Reparto) de Acacias – Meta, para que de acuerdo con sus competencias determine la viabilidad de esta decisión³. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJÁS

² *Ibidem.*

³ Núm. 4°, Art. 38, Ley 906 de 2004 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.”

Firmado Por:

**Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32ce2ed8edba11120b95d0d8ee3d7c90eca1ec11c3a8e5755a8c6ab99e8f025**

Documento generado en 29/03/2022 11:55:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**